REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2020

Proceso No 2020-0795

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se acredite que la señora LUZ STELLA RAMIREZ DE BODENSIEK es quien funge como actual administrador de la copropiedad, pues el allegado da cuenta que lo hizo hasta el mes de marzo de 2020.

2. Aporte poder debidamente conferido por la parte demandante, en los términos del artículo 74 y ss., del C.G.P. y de acuerdo a los términos que establece el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 31 HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA